

Corresponde al expediente N° 4117.985.2020.0

CASEROS, **07 FEB 2020**

VISTO: el expediente N° 4117.985.2020.0, los Decretos municipales N° 1196/19, N° 79/16, y la Ley Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente **DIAZ, GUSTAVO RAMÓN** (Leg. N° 9853), quien se desempeña en la Dirección General de Servicios Urbanos, perteneciente a la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, interpone Recurso contra la RESOL-2020-1-E-MUNITRE-SSRH#INT que hace cesar el suplemento de 15 hs. semanales;

Que el causante fue notificado de la Resolución con fecha 07/01/2020 e interpone Recurso con fecha 17/01/2020 solicitando revocación del acto administrativo que hace cesar la jornada prolongada;

Que el Sr. **DIAZ, GUSTAVO RAMÓN** fundamenta su reclamo en que nunca se comportó como indica la Directora de Mantenimiento y Limpieza, Belén Campos, lo cual motivó la baja del suplemento de 15 hs., negando todos los hechos que le imputan e indicando que la sanción aplicada no tiene fundamentos, siendo la misma arbitraria;

Que como se mencionó anteriormente la Directora de Mantenimiento y Limpieza, Belén Campos, solicita el cese del suplemento de 15 hs. para el agente de referencia fundamentado en su mala disposición para realizar las tareas asignadas y reiteras llamadas de atención por retirarse sin aviso de su lugar de trabajo;

Que a prima facie, es necesario mencionar que el artículo 72 de la Ley 14.656 estableció que *“el trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración”*;

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.985.2020.0

Que asimismo el artículo 39.4 establece que *“se le asignara al personal de aquellas Dependencias que por razones de servicios deban extender su jornada diaria de labor, más allá del horario normal y habitual y hasta un tope de 48 hs. semanales. Déjese establecido que el encuadramiento en cualquiera de los regímenes establecidos precedentemente serán a propuesta del Director del área, ratificado por el Secretario respectivo, quedando supeditado a la aprobación del Intendente Municipal. En aquellos casos en que el agente fuera desafectado del servicio por autoridad competente dejara de percibir automáticamente el adicional correspondiente”*;

Que en base a lo que establece el Anexo del Estatuto para el Personal Municipal, la jornada prolongada ya no cuenta con razones de servicio que la ameriten, siendo la misma Directora que la otorgo quién ahora propone hacer cesar la misma por no considerarla necesaria;

Que no resultaría óbice alguno dar de baja la bonificación por jornada prolongada debido a que las razones por las cuales fueron otorgadas ya no las amerita;

Que además según lo informado a fs. 21, el agente actualmente cumple funciones en la Dirección General de Servicios Urbanos, y por lo tanto serían sus nuevas autoridades quienes deberían realizar la solicitud para otorgar el suplemento horario en caso de que lo consideren necesario;

Que la Ordenanza General 267 Artículo 89 indica que: *“El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86°. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado”*;

Que en lo que respecta al tiempo de interposición del recurso este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por lo que no resulta extemporáneo;

Que con independencia del *nómen iuris* elegido por el representante para su escrito, y a fin de resguardar su derecho de defensa en el presente

(3)

Corresponde al expediente N° 4117.985.2020.0

procedimiento, el mismo es considerado como un escrito de Recurso en tenor de la Ordenanza General 267 Artículo 89, y valorado como tal;

Que en definitiva, la presentación no aporta elementos novedosos que puedan conmovir lo resuelto en la Resolución electrónica RESOL-2020-1-E-MUNITRE-SSRH#INT;

Que por lo expuesto, la suscripta es competente para emitir el acto;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por todo ello, en uso de sus facultades;

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso interpuesto por el agente **DIAZ, GUSTAVO RAMÓN** (Leg. N° 9853), por la fundamentación expuesta en los considerandos,

ARTÍCULO 2º. Regístrese. Pasar a la Subsecretaría de Recursos Humanos para su conocimiento y notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 07/20

Dr. Fernando Martín Ramos
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tres de Febrero

LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO